

DEPARTAMENTO EMISOR OFICINA DE GESTIÓN NORMATIVA	CIRCULAR N° 17.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 10 de abril de 2013.
TABLAS DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA Y DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO PARA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2013 E INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON DICHSO TRIBUTOS	REFERENCIA: N° Y NOMBRE DEL VOLUMEN: 6 RENTA 6(13)00 IMPTO. ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA 6(15)00 IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO REF. LEGAL: Arts. 42 N° 1 y 43 al 47 y 52 de la Ley de la Renta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- 1.- Índice y Variación del IPC del mes de **marzo del año 2013** respecto del mes anterior.
- 2.- Unidad Tributaria Mensual y Anual del mes de **mayo del año 2013**.

Meses		Índice	VIPC	UTM	UTA	Meses		Índice	VIPC	UTM	UTA
Enero	2013	108,80	0,2	40.005	480.060	Julio	2013				
Febrero	2013	108,93	0,1	40.005	480.060	Agosto	2013				
Marzo	2013	109,35	0,4	40.085	481.020	Septiembre	2013				
Abril	2013			40.125	481.500	Octubre	2013				
Mayo	2013			40.286	483.432	Noviembre	2013				
Junio	2013					Diciembre	2013				

3.- Porcentajes de Corrección Monetaria (%)

Periodos	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Capital Propio Inicial	0,0	0,1	0,3	0,7								
Enero	2013		0,2	0,3	0,7							
Febrero	2013			0,1	0,5							
Marzo	2013				0,4							
Abril	2013											
Mayo	2013											
Junio	2013											
Julio	2013											
Agosto	2013											
Septiembre	2013											
Octubre	2013											
Noviembre	2013											
Diciembre	2013											

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

- 4.- **Impuesto Único que afecta a los choferes de taxis que no son de su propiedad:** El monto del impuesto equivale al **3,5%** aplicado sobre **2 UTM**. Para el mes de **mayo del año 2013** el tributo asciende a **\$ 2.820**.
- 5.- **Gratificación de Zona:** Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 13º del D.L. N° 889, de 1975, el Sueldo del Grado 1-A de la E.U.S., asciende a **\$ 574.301**, para el mes de **mayo de 2013**.
- 6.- **Impuesto Único que afecta a los Trabajadores Agrícolas:**
 - a) Tasa fija de impuesto..... **3,5%**
 - b) Cuota exenta para el mes de **mayo 2013 (10 UTM)** **\$ 402.860**
 - c) Sólo la cantidad que exceda de los **\$ 402.860** queda afecta a la tributación del **3,5%**.
 - d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
 - e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (**IPS ó AFP**).
- 7.- **Reliquidación Anual del Impuesto Único por rentas simultáneas percibidas de más de un empleador, habilitado o pagador:**

Los trabajadores dependientes que durante el mes de **mayo del año 2013** obtengan rentas simultáneas de más de un empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LIR, deberán relíquidar anualmente el Impuesto Único de Segunda Categoría que les afecta

por tales rentas. Los contribuyentes que se encuentren en la situación antes indicada, pueden efectuar dentro del presente año calendario **pagos provisionales voluntarios** a cuenta de las diferencias de impuestos que resulten de la reliquidación anual a practicar al citado tributo, y enterarlos en arcas fiscales mediante el **Form. N° 50 (Línea 57 (Código 67))**. Para los mismos fines antes señalados, tales contribuyentes pueden solicitar a cualquiera de sus empleadores, habilitados o pagadores que les efectúen una mayor retención de impuesto único, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 88 de la LIR, la cual también tendrá la calidad de un **pago provisional voluntario** y que se declara en el **Formulario N° 29 (Línea 45, Código 48)**.

- 8.- **Impuesto Global Complementario:** Los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales en Bancos e Instituciones Financieras Autorizadas para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos sólo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar para estos efectos la Tabla del Impuesto Global Complementario correspondiente al mes de **mayo 2013** que se presenta en el Capítulo III siguiente.
- 9.- En la columna "**Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta**", contenida en la tabla de cálculo del Impuesto Único e Impuesto Global Complementario, se indica sólo para efectos de referencia **la tasa efectiva máxima** de impuesto que corresponde a cada tramo de renta.

II.- TABLAS DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013

PERIODOS	MONTO DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.M., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	\$ -	\$ 543.861,00	0,00	\$ -	Exento
	\$ 543.861,01	\$ 1.208.580,00	0,04	\$ 21.754,44	2,20%
	\$ 1.208.580,01	\$ 2.014.300,00	0,08	\$ 70.097,64	4,52%
	\$ 2.014.300,01	\$ 2.820.020,00	0,135	\$ 180.884,14	7,09%
	\$ 2.820.020,01	\$ 3.625.740,00	0,23	\$ 448.786,04	10,62%
	\$ 3.625.740,01	\$ 4.834.320,00	0,304	\$ 717.090,80	15,57%
	\$ 4.834.320,01	\$ 6.042.900,00	0,355	\$ 963.641,12	19,55%
	\$ 6.042.900,01	y más	0,40	\$ 1.235.571,62	Más de 19,55%
QUINCENAL	\$ -	\$ 271.930,50	0,00	\$ -	Exento
	\$ 271.930,51	\$ 604.290,00	0,04	\$ 10.877,22	2,20%
	\$ 604.290,01	\$ 1.007.150,00	0,08	\$ 35.048,82	4,52%
	\$ 1.007.150,01	\$ 1.410.010,00	0,135	\$ 90.442,07	7,09%
	\$ 1.410.010,01	\$ 1.812.870,00	0,23	\$ 224.393,02	10,62%
	\$ 1.812.870,01	\$ 2.417.160,00	0,304	\$ 358.545,40	15,57%
	\$ 2.417.160,01	\$ 3.021.450,00	0,355	\$ 481.820,56	19,55%
	\$ 3.021.450,01	y más	0,40	\$ 617.785,81	Más de 19,55%
SEMANAL	\$ -	\$ 126.900,95	0,00	\$ -	Exento
	\$ 126.900,96	\$ 282.002,10	0,04	\$ 5.076,04	2,20%
	\$ 282.002,11	\$ 470.003,50	0,08	\$ 16.356,12	4,52%
	\$ 470.003,51	\$ 658.004,90	0,135	\$ 42.206,31	7,09%
	\$ 658.004,91	\$ 846.006,30	0,23	\$ 104.716,78	10,62%
	\$ 846.006,31	\$ 1.128.008,40	0,304	\$ 167.321,25	15,57%
	\$ 1.128.008,41	\$ 1.410.010,50	0,355	\$ 224.849,67	19,55%
	\$ 1.410.010,51	y más	0,40	\$ 288.300,15	Más de 19,55%
DIARIO	\$ -	\$ 18.128,75	0,00	\$ -	Exento
	\$ 18.128,76	\$ 40.286,10	0,04	\$ 725,15	2,20%
	\$ 40.286,11	\$ 67.143,50	0,08	\$ 2.336,59	4,52%
	\$ 67.143,51	\$ 94.000,90	0,135	\$ 6.029,49	7,09%
	\$ 94.000,91	\$ 120.858,30	0,23	\$ 14.959,57	10,62%
	\$ 120.858,31	\$ 161.144,40	0,304	\$ 23.903,09	15,57%
	\$ 161.144,41	\$ 201.430,50	0,355	\$ 32.121,45	19,55%
	\$ 201.430,51	y más	0,40	\$ 41.185,82	Más de 19,55%

III.- TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR (5)	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA (8)
DESDE		HASTA			EN UTA (6)	EN PESOS (7)	
EN UTA (1)	EN PESOS (2)	EN UTA (3)	EN PESOS (4)				
0,0	-	13,5	\$ 6.526.332,00	EXENTO	0,00	-	Exento
13,5	\$ 6.526.332,01	30	\$ 14.502.960,00	0,04	0,54	\$ 261.053,28	2,20%
30	\$14.502.960,01	50	\$ 24.171.600,00	0,08	1,74	\$ 841.171,68	4,52%
50	\$24.171.600,01	70	\$ 33.840.240,00	0,135	4,49	\$ 2.170.609,68	7,09%
70	\$33.840.240,01	90	\$ 43.508.880,00	0,23	11,14	\$ 5.385.432,48	10,62%
90	\$43.508.880,01	120	\$ 58.011.840,00	0,304	17,80	\$ 8.605.089,60	15,57%
120	\$58.011.840,01	150	\$ 72.514.800,00	0,355	23,92	11.563.693,44	19,55%
150	\$72.514.800,01	Y MÁS	Y MÁS	0,40	30,67	14.826.859,44	Más de 19,55%

➤ Valor UTA mes de mayo 2013..... \$ 483.432.-

➤ La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo.

➤ La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 6, del año 2013.

Saluda a Ud.,

JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- AL BOLETÍN
- INTERNET